

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV (RECONVEN) 2020-00374.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 77 DEL 13 DE MAYO DE 2022.

Como al efectuar una nueva revisión del expediente, se observa que si bien la demanda de RECONVENCIÓN fue admitida en auto del 12 de julio de 2021 (archivo Nro. 11) y que el día 18 de agosto del mismo año el proceso fue ingresado al despacho informando que el término concedido venció en silencio; también lo es, que posteriormente, y como quiera que la secretaria informo que por un error involuntario dicho auto no fue quedó agregado dicho auto en el micro sitio dispuesto para este juzgado por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en auto del 19 de octubre de 2021 (cuaderno nulidad 1) se ordenó a la secretaria agregar al micro sitio dispuesto para el juzgado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dicho auto admisorio, procediendo a contabilizar nuevamente el término para contestar la demanda de reconvencción, la que vino a ser contestada el 24 de noviembre de 2021, esto es, en tiempo; se dispone:

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P., se CORRIGE el auto proferido el día 7 de diciembre de 2021, para indicar, que la parte demandada en reconvencción sí contestó en tiempo la demanda de reconvencción con el lleno de los requisitos formales.

(3)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439026cc790ec7943739f4ffb29dee1b10b26d26de204b82d31090f415d2c63**

Documento generado en 12/05/2022 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>